



SUPLEMENTO DE CIENCIAS NATURALES DEL
BOLETIN DE LA REAL SOCIEDAD VASCONGADA DE LOS AMIGOS DEL PAIS

AÑO X

1958

CUADERNO 4.º

Redacción y Administración: GRUPO DE CIENCIAS NATURALES «ARANZADI»
Museo de San Telmo - San Sebastián - Teléfono 2-29-45

SOBRE LOS RIOS SUCIOS

COPIA DEL INFORME PRESENTADO POR LOS PRESIDENTES DE LAS SECCIONES DE ICTIOLOGIA Y DEFENSA DE LA NATURALEZA, A LA JUNTA DIRECTIVA DEL GRUPO ARANZADI, EN RELACION A LA REPERCUSION PUBLICA Y RESULTADOS DEL NUMERO DE «MUNIBE» DEDICADO AL RIO

Aun cuando los resultados prácticos de una campaña relacionada con aspectos de repercusión en economías privadas y de necesidad efectiva de un apoyo público, son muy difíciles de determinar, en el brevisimo plazo que median entre la publicación del último número de «MUNIBE» y la fecha de este informe; consideramos, sin embargo, del máximo interés, el reajustar la posición del Grupo, y en consecuencia recoger, siquiera sea en modo sintético los resultados conseguidos.

Es indudable que el número de MUNIBE «Rio» ha constituido, por una parte un éxito, por que ha despertado precisamente lo que dijimos en su presentación, que era, el despertar una inquietud.

Por otra parte en cambio, este éxito ha de considerarse relativo, porque siendo nuestra campaña desde el año 1953, referida a la situación de los ríos de nuestra provincia, el asunto se ha polarizado, exclusivamente, al problema del mal olor en San Sebastián.

Es indudable así mismo, que el conjunto de nuestro número, en muchos aspectos mal leído, aparte de la inquietud mencionada, ha producido una cierta confusión.

De ahí que en los artículos aparecidos en la prensa, se señalen dos tendencias en relación concreta, como decimos, al mal olor de San Sebastián, la una que se refiere a los vertimientos industriales, la otra a los residuos derivados de la población humana que vive a orillas del Urumea.

La realidad efectiva y no vamos a insistir sobre ello puesto que en realidad y desde el primer informe del Jefe del Laboratorio Municipal, don Enrique Juaristi, las causas del mal olor, están perfectamente concretadas en la combinación de los dos factores, y no cabe por tanto tesis unilaterales y ni las fosas sépticas solucionarían el problema, ni la depuración de las aguas residuales de las industrias, terminarían con aquél, si se dejase totalmente de lado el factor del alcantarillado.

Desde nuestro punto de vista particular, y recogemos en este sentido la opinión expuesta por los Ingenieros de Caminos, señores Gabarain y Elósegui, posiblemente los vertimientos industriales, tiene mayor responsabilidad en cuanto a que la fuerza autodepurativa del río, soluciona la falta de alcantarillado en extensiones relativamente reducidas, como puede comprobarse en la misma provincia en las aguas no tratadas químicamente, como son las del Urola y Deva.

Pero concretado este punto sin discusión, y dejando de lado las soluciones de arbitristas, reflejadas en algunos aspectos de la prensa, creemos que la orientación hacia una solución, es decir, la parte práctica que recoja la inquietud producida, ha de tener forzosamente, dos caminos distintos.

Uno es que pudiéramos llamar puramente técnico, y el otro que entra en el camino de la realización del primero y que es el legal.

En el terreno técnico, es curioso observar la falta total de opinión de quienes representan a los usuarios del río, responsables en una medida si se quiere no totalmente determinada, de las consecuencias de sus vertimientos.

Es indudable que el factor, depuración de los vertimientos industriales, es fundamental en la solución del problema.

Y el negar esto, no se atreven ni siquiera aquéllos que tratan de desviar el problema culpando las consecuencias exclusivamente al factor de las deyecciones humanas.

La verdadera cuestión del problema de la depuración, y la responsable de esa conspiración de silencio con que los industriales involucrados en el asunto responden a las reiteradas y repetidas insinuaciones que de su responsabilidad se les hacen, la constituye el factor económico.

Es indudable que concretando el problema a la industria más importante, que es la papelera, la depuración unida a recuperación, puede ser rentable, menos rentable e incluso implicar una pérdida económica.

La certeza efectiva de esta realidad así como el factor amortización de los costos de primer establecimiento de las instalaciones de depuración, constituye una incógnita, cuyo secreto se guarda de un modo celoso, y al amparo del cual, se puede hablar de millones, sin poder determinar si éstos son dos o doscientos, pero acrecentando con tan falta de concreción, el respeto lógico en todas las gentes en cuanto se toca a hechos económicos.

La tesis mantenida en «MUNIBE» por el eminente técnico y especialista papelerero, don Felipe Peñalba, totalmente optimista en cuanto al coste y rendimiento de tales instalaciones, no ha tenido todavía la contrapartida que al suscitar el aspecto polémico de la cuestión, hubiera fijado el problema en sus justos límites.

Es indudable que todo esto está totalmente resuelto en el extranjero y que quizás una de las razones por las cuales la industria papelera nacional no puede competir con la extranjera, está en ese desprecio a los subproductos que aquélla otra recupera y aprovecha.

Pero dejando de lado este inciso, pude verse ya con lo meramente expuesto, que el factor económico del problema, no ha sido resuelto y que sin su conocimiento exacto, es imposible terminar de concretar un plan de realización ejecutiva, para volver de nuevo al agua limpia.

De ahí que como conclusión inicial de todo lo que se ha venido exponiendo y coincidiendo en ello totalmente con los dos técnicos dependientes de la Excm. Diputación de Guipúzcoa, habría que iniciar la cuestión, con un estudio concreto y específico del río Urumea, estudio que habría de ser realizado por una Comisión en la que en cuanto a este río se refiere, estaría formada por una representación del Ayuntamiento de San Sebastián, otra eminentemente técnica de la Excm. Diputación, y otra por los usuarios del río.

Tal Comisión habría de determinar y con esto no hacemos más que repetir lo expuesto, la importancia, condición y calidad de los distintos vertimientos, para a su vista, estudiar las soluciones técnicas a proponer y el coste efectivo de las mismas.

Es muy posible que tal coste con independencia de su aspecto de rentabilidad, pudiera merecer dado el eminente interés público del mismo, las máximas ayudas de los distintos organismos crediticios-estatales, y al propio tiempo al afrontarse conjuntadas las diferentes

industrias, permitir en esta concepción general, una política común de presupuestos y compras que abaratara su coste hasta el máximo posible.

Como se ve, todo esto ha de apoyarse en el estudio técnico del problema y en las soluciones prácticas que de tal estudio han de derivarse.

Toda actuación que no tenga por base este criterio inicial, o que busque resultados de tipo parcial, no hará más que retrasar la solución definitiva del problema, contribuir a encarecer su coste, y condenarlo al fracaso.

La otra parte de la cuestión, es en cierto modo la legal.

Partimos de la posibilidad de llegar a resultados apoyados en la buena fe, aunque contra ella esté la existencia de una indudable resistencia pasiva.

Pero lógicamente, aun dentro de esta buena fe, hay que empezar a pensar en la necesidad de poner al día o hacer cumplir, la legislación dictada en materia de depuración de aguas y de vertimientos industriales.

Posiblemente el hecho de que en el problema de las aguas públicas intervengan tres Ministerios distintos, cuales son: Industria, Obras Públicas y Agricultura, ha impedido que la legislación existente en España, se haya aplicado no ya en términos estrictos, sino ni siquiera en muchos casos, con la máxima amplitud de criterio.

Aparentemente por lo menos, las disposiciones dictadas en relación a todos los extremos afectados han sido ignoradas y con ello se han provocado situaciones de hecho que han de ser tratadas por una parte con la máxima delicadeza, y por otra, con la mayor energía.

La instalación después de la campaña realizada en pro de la depuración, precisamente en la regata a la playa de Ondarreta de una importante industria, que a la vista está vierte directamente sus residuos a la misma regata, es una demostración de esta lenidad o inadvertencia que estamos señalando.

De ahí que puestos a reajustar las situaciones de hecho a las disposiciones legales, habría de iniciarse una táctica que conceda un plazo semi-voluntario de realización de las obras necesarias. Y decimos semi-voluntario, porque aun dentro del respeto a lo hecho, lógicamente ha de obstruirse en forma total, la posibilidad de que el daño se incremente, e impedirse por tanto en aplicación de las disposiciones ya dictadas, o de las que se dicten, el que se realice la más mínima ampliación en las industrias que al río vierten, sin que previamente a la correspondiente autorización no se demuestre la iniciación o

realización del montaje de las correspondientes instalaciones depuradoras.

Lógicamente esta medida es elemental. Se aplica corrientemente dentro de las normas de urbanismo y se justifica en la imposibilidad de mantenimiento de una situación como la existente.

No existe país en el mundo que no haga respetar en el momento presente la pureza de sus aguas, dentro siempre de la obtención del máximo fruto de todas las posibilidades de la riqueza nacional, pero la tendencia general, es precisamente, ir restringiendo las posibilidades industriales en amparo del bien común.

Todo lo que exponemos es el resumen concreto, y señala el camino a seguir. Es muy posible que haya mucha gente cuyos intereses están en juego, que pueda pensar que una vez venidas las primeras lluvias otoñales y restringido el efecto más espectacular que es el mal olor en San Sebastián, la opinión pública y en consecuencia los órganos administrativos que ella puede mover, dejen transcurrir un nuevo año, sin tocar para nada el asunto.

Por nuestra parte y aún reconociendo la modestia de nuestro esfuerzo, no creo podamos admitir en forma alguna esta teoría.

Es una realidad efectiva en la provincia, la disminución continua del caudal de sus cursos de agua, ya sea por factores de su mayor utilización y consumo, ya sea por razones de variación en el tipo o especie empleado en la repoblación forestal.

Si a este factor, unimos el de nuestra densidad demográfica, incrementada por la inmigración y el aumento continuo, así mismo de nuestra densidad industrial; producirán una resultante de imposibilidad de vida en la misma.

De ahí que si no se adoptan medidas, el mal olor de San Sebastián «la ville de la merde» según la ha denominado algún periódico francés, la hará inhabitable no ya sólo desde un punto de vista turístico, sino incluso de sus propios habitantes.

Y todo el conjunto de la provincia habrá de crear en su caso, un nuevo tipo humano que haya perdido la facultad selectiva de uno de sus órganos, en razón de la persistencia de vida en un medio que en cualquier país del mundo hubiera provocado con absoluta seguridad, la intervención fulminante de las autoridades sanitarias.

Por ello, los componentes de esta Comisión, han de pedir a esta Junta Directiva, el que dejando de lado el mayor o menor éxito del número de «MUNIBE» al que se refiere este informe, reiteren su apoyo para conseguir:

1.º.—Se lleve a cabo un estudio concreto y efectivo de cada uno de los ríos de la provincia, empezando por el río Urumea.

2.º.—Se estudien las medidas técnicas necesarias, para llevar a cabo la depuración de las aguas residuales correspondientes a las industrias afectadas, hasta concretar de forma totalmente expresa, el valor económico de cada una de ellas.

3.º.—Forzar a que cada uno de los Ayuntamientos que vierten al río sus aguas negras, hagan cumplir estrictamente, sus ordenanzas municipales, en lo que a este punto se refiere y que aquéllas que no las tengan establecidas, las establezcan en la medida que quepa en la jurisdicción municipal.

4.º.—Que se solicite en todo momento la aplicación estricta de las disposiciones legales existentes, que se ratifiquen y aclaren las que pueden considerarse en desuso y que se abra un período de transición, para resolver las situaciones de hecho, pero bloqueando en absoluto la agravación del problema a través de nuevas ampliaciones.

Con ello no hacemos más que sumarnos a la corriente general de todos los países europeos, en lo que a este problema se refiere.

* * *

Estando ya en la imprenta el presente número de «MUNIBE», se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de Diciembre de 1958, un Decreto del Ministerio de Obras Públicas, por el cual la Administración cumpliendo lo que disponían los artículos 226 y 221 de la Ley de Aguas de 1879, aprueba un Reglamento para la Policía de las Aguas.

El artículo 11 de dicha disposición, se refiere, concretamente, a aguas residuales.

“Artículo 11. *Aguas residuales*.— En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 21 de Marzo de 1895 sobre defensa de las aguas contra contaminaciones, y el Real Decreto de 16 de Noviembre de 1900 sobre enturbiamiento e infección de aguas públicas, se prohíbe el vertido, en un cauce público, de aguas residuales cuya composición química o contaminación bacteriológica puedan impurificar las aguas con daño para la salud pública.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de Febrero de 1942 y Reglamento de 6 de Abril de 1943, cuando una Confederación o Servicio Hidráulico tenga conocimiento de que tal hecho ocurre en su Jurisdicción, exigirá de la empresa o empresas responsables de ello que evite el vertido en cuestión o que antes de efectuarlo las aguas sean depuradas, a cuyo efecto, aquellas empresas vendrán obligadas a presentar a la Confederación o Servicio Hidráulico correspondiente, un proyecto de depuración, suscrito por un técnico autorizado, que se someterá a información pública e informes de la Junta y Jefatura Provincial de Sa-

nidad y del encargado de la confrontación; aprobado el proyecto e instalado el sistema de depuración, se autorizará el vertido.

El establecimiento de una industria cualquiera que origine materias residuales que puedan impurificar las aguas de un cauce público, será objeto de previo informe por parte de la Jefatura Provincial de Sanidad y Jefatura del Servicio Piscícola, además del Servicio Hidráulico correspondiente. Del mismo modo se procederá para el establecimiento de Sanatorios, Asilos, Residencias, hoteles o edificios similares, cuyas materias residuales puedan contaminar las aguas sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6.º de la Ley de 20 de Febrero de 1942 y concordantes de su Reglamento. Tales establecimientos deberán ser autorizados por los Servicios Hidráulicos o en su defecto, adoptar a su costa las medidas o purificación que aquéllos consideren indispensables.

Con ello, la colección legislativa dictada para salvaguardia de las aguas de nuestros ríos, cuenta con una disposición más.

Quizá quepa esperar que esta disposición no tenga idéntica suerte que las anteriores y en consecuencia se aplique.

